

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de abril de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral incoado por Jhoel Amaury Palomino Carvajal en contra de la Corporación Mi IPS Tolima, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicito fuera nombrado curador ad-litem y seguidamente se emplazara. Sírvase proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00305 00

ORDENA CITACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Revisado el presente expediente, evidencia el despacho que la parte interesada realizó actuaciones para lograr la notificación personal del demandado mediante correo certificado, sin que la parte compareciera al despacho; sería del caso entonces proceder a nombrar curador ad-litem, sin embargo, se advierte que en auto que admitió la demanda de fecha 04/06/2020 se ordenó notificar a la parte pasiva de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice la respectiva notificación personal a la pasiva por correo electrónico oficial conforme lo dispuesto por la normativa en cita, previo a acceder a su solicitud.

Ahora bien, visto que, aunque se anunció como prueba en el escrito demandatorio el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, lo cierto es que el mismo no se allegó, por lo tanto, se insta a la activa para que allegue al despacho el citado certificado, esto de cara a lo previsto en el numeral 4º del artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

JAE